

**RV: Recurso de reposición contra auto de 16 de Abril de 2021 que aprobó costas, rad 50001310500120140017900, Víctor torres contra Colpensiones pdf**

hugo hernando ayala castillo <hayalacastillo@hotmail.com>

Mar 20/04/2021 9:26 AM

**Para:** Juzgado 01 Laboral Circuito - Meta - Villavicencio <lab01vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Gigi Bustillo <notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co>; hugo hernando ayala castillo <hayalacastillo@hotmail.com>; amedc721@hotmail.com <amedc721@hotmail.com>

 1 archivos adjuntos (3 MB)

CamScanner 04-18-2021 15.31.pdf;

Villavicencio, abril 20 de 2021

Señores

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO**  
Villavicencio-Meta

Referencia:

Radicado No. 50001 3105 001 2014 00179 00

Naturaleza del proceso: **ORDINARIO LABORAL**

Demandante: **VICTOR MANUEL TORRES VELANDIA**

Demandado: **Administradora Colombiana de Pensiones, COLPENSIONES**

Asunto: Recurso de reposición y en subsidio el de apelación en contra del auto de fecha 16 de abril de 2021 que aprobó las costas y agencias en derecho

Respetados Señores:

**HUGO HERNANDO AYALA CASTILLO**, mayor, vecino de Villavicencio, abogado en ejercicio, actuando en calidad de apoderado judicial del demandante, Señor, **VICTOR MANUEL TORRES VELANDIA**. Con todo respeto me dirijo a ustedes con el fin de interponer y sustentar escrito de recurso de reposición y en subsidio el de apelación en contra del auto de fecha 16 de abril de 2021, mediante el cual se imparte la aprobación de la liquidación de costas de conformidad con lo estipulado en el numeral 1°, inciso 1° del artículo 366 del Código General del Proceso. Recurso que fue trasladado de manera simultánea a la demandada, COLPENSIONES, por buzón de mensaje de datos al correo electrónico de notificaciones judiciales, dando cumplimiento a lo previsto en el artículo 3 del Decreto 806 de 2020,

sírvase dar merito a los dispuesto en el escrito de recurso.

atentamente,

HUGO HERNANDO AYALA CASTILLO

Apoderado parte actora

---

**De:** hugo hernando ayala castillo <hayalacastillo@hotmail.com>

**Enviado:** domingo, 18 de abril de 2021 3:36 p. m.

**Para:** hugo hernando ayala castillo <hayalacastillo@hotmail.com>

**Asunto:** Recurso de reposición contra auto de 16 de Abril de 2021 que aprobó costas, rad 50001310500120140017900, Víctor torres contra Colpensiones pdf

Get [Outlook para Android](#)

Villavicencio, abril 20 de 2021

Señores

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO**  
Villavicencio-Meta

Referencia:

Radicado No. 50001 3105 001 2014 00179 00

Naturaleza del proceso: **ORDINARIO LABORAL**

Demandante: **VICTOR MANUEL TORRES VELANDIA**

Demandado: **Administradora Colombiana de Pensiones, COLPENSIONES**

Asunto: Recurso de reposición y en subsidio el de apelación en contra del auto de fecha 16 de abril de 2021 que aprobó las costas y agencias en derecho

Respetados Señores:

**HUGO HERNANDO AYALA CASTILLO**, mayor, vecino de Villavicencio, abogado en ejercicio, actuando en calidad de apoderado judicial del demandante, Señor, **VICTOR MANUEL TORRES VELANDIA**. Con todo respeto me dirijo a ustedes con el fin de interponer y sustentar escrito de Recurso de Reposición y en subsidio el de apelación en contra del auto de fecha 16 de abril de 2021, mediante el cual se imparte la aprobación de la liquidación de costas de conformidad con lo estipulado en el numeral 1°, inciso 1° del artículo 366 del Código General del Proceso. Recurso que fue trasladado de manera simultánea a la demandada, COLPENSIONES, por buzón de mensaje de datos al correo electrónico de notificaciones judiciales, dando cumplimiento a lo previsto en el artículo 3 del Decreto 806 de 2020:

#### **ANTECEDENTES**

1. Que en fecha 25 de septiembre de 2017 el despacho del Juzgado primero Laboral del Circuito de Villavicencio accedió a las pretensiones de la demanda y condenó a la Administradora Colombiana de Pensiones- COLPENSIONES al pago del reajuste de pensión de vejez y mesadas a favor del actor en cuantía de \$ 2.587.127, con efectos a partir de 29 de diciembre de 1998, junto con el pagos de las mesadas reajustadas hasta le fecha de pago junto con el monto de \$ 442.828.390 por concepto de mesadas reajustadas y no pagadas desde diciembre de 1998 hasta la fecha del fallo, condena en agencias en derecho en la suma de \$ 5.000.000.
2. Que en fecha 14 de julio de 2020 el honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Villavicencio, Sala, Laboral, Familia, Civil, confirmó y modificó la Sentencia de fecha 25 de septiembre de 2017 y ordeno a COLPENSIONES pagar al demandante el pago del reajuste de pensión de vejez y mesadas a favor del actor en cuantía de \$ 2.248.512, con efectos a partir de 29 de diciembre de 1998, junto con el pagos de las mesadas reajustadas hasta le fecha de pago junto con el monto de \$ 493.515.898 por concepto de mesadas reajustadas y no pagadas desde diciembre

de 1998 hasta la fecha del fallo, la indexación de las sumas, y el descuento de los aportes en salud dentro de las respectivas mesadas.

3. Que la Sentencia se encuentra ejecutoriada y desde el pasado 19 de febrero de 2021 con auto el despacho decidió obedecer lo dispuesto en segunda instancia y se ordenó la liquidación de las costas y agencias en derecho con base en el art 366 del C.G.P, respectivamente.
4. Que mediante auto de fecha 16 de abril de 2021 el despacho acudió a la liquidación concentrada de las costas y agencias en derecho con base en el artículo 366 del C.G.P. determinado como base de liquidación de costas la suma de Cinco Millones de Pesos (\$ 5.000.000) moneda legal a cargo de la demandada, COLPENSIONES.

**CONSIDERACIONES JURIDICAS A FAVOR DEL RECURSO DE REPOSICION EN CONTRA DEL AUTO DE FECHA 16 DE ABRIL DE 2021 QUE APUEBA LA LIQUIDACION DE COSTAS Y AGENCIAS EN DERECHO EN PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA DENTRO DEL PROCESO.**

Que se para definir lo dispuesto en el auto atacado de fecha 16 de abril de 2021, que impartió aprobación a las costas del proceso en primera y segunda instancia en la suma de \$ 5.000.000 moneda legal a cargo de la demandada COLPENSIONES a favor del demandante, tenemos que evidenciar y tener en cuenta factores, objetivos y subjetivos tenidos en cuenta dentro del artículo 366 del CGP para la determinación de las sumas por agencias y costas junto con Los Acuerdos y Resoluciones del Honorable Consejo Superior de la Judicatura dentro de los parámetros o tablas para liquidar tales emolumentos así:

**A. De la Sentencia**

En el presente caso tenemos que la sentencia de fecha 14 de julio de 2020 del honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Villavicencio, Sala, Laboral, Familia, Civil, confirmó y modificó la Sentencia de fecha 25 de septiembre de 2017 del Juzgado Primero Laboral del Circuito de Villavicencio y ordenó a COLPENSIONES pagar al demandante el pago del reajuste de pensión de vejez y mesadas en cuantía de \$ 2.248.512, con efectos a partir de 29 de diciembre de 1998, junto con el pagos de las mesadas reajustadas hasta le fecha de pago junto con el monto de \$ 493.515.898 por concepto de mesadas reajustadas y no pagadas desde diciembre de 1998 hasta la fecha del fallo, la indexación de las sumas.

**1. Del capital de las Condenas otorgadas en sentencia de fecha 14 de julio de 2020**

Con base en lo anterior se define que a la fecha del auto que aprobó las costa tenemos que las condenas de la sentencia ascienden al capital de Quinientos Cuarenta y Dos Millones, Trescientos Noventa y Tres mil pesos (\$ 542.393.000) moneda legal por capital de la sentencia, y a ello se le suma el parámetro de indexación otorgado por las condenas, a dicha suma en la sentencia que corresponde a la indexación de cada mesada reajustada desde la fecha de causa es decir desde la mesada causada desde 29 de diciembre de 1998 hasta el 16 de abril de 2021, nos daría una indexación de mesadas por la suma Seiscientos Ochenta Millones Trescientos Veintiséis mil cuatrocientos doce pesos ( \$ 680.326.412) moneda legal por indexación de las mesadas.

A la anterior suma del capital se le descuenta los valores de aportes en salud que ascienden a la suma de Sesenta y Siete Millones Doscientos Quince Mil Pesos (\$ 67.215.000) a los cuales se les descontó el incremento en salud en cada periodo.

En consecuencia el capital final al que asciende la sentencia de fecha 14 de julio con corte a la fecha del auto de costas de 16 de abril de 2021 es la suma de **Mil Ciento Cincuenta y Cinco Millones Quinientos Cuatro Mil Cuatrocientos Doce Pesos (\$ 1.155.504.412) moneda legal.**

Lo anterior constituye la base real y jurídica para calcular el monto a pagar por las agencias y costas en derecho de primera y segunda instancia

El desequilibrio económico en el cálculo de las agencias se encuentra demostrado por las variables para su cálculo que ordenan el artículo 366 del C.G.P. Que establece:

Artículo 366 del C.G.P:

“Las costas y agencias en derecho serán liquidadas de manera concentrada en el juzgado que haya conocido del proceso en primera o única instancia, inmediatamente quede ejecutoriada la providencia que le ponga fin al proceso o notificado el auto de obediencia a lo dispuesto por el superior, con sujeción a las siguientes reglas:

1. El secretario hará la liquidación y corresponderá al juez aprobarla o rehacerla.

2. Al momento de liquidar, el secretario tomará en cuenta la totalidad de las condenas que se hayan impuesto en los autos que hayan resuelto los recursos, en los incidentes y trámites que los sustituyan, en las sentencias de ambas instancias y en el recurso extraordinario de casación, según sea el caso.

3. La liquidación incluirá el valor de los honorarios de auxiliares de la justicia, los demás gastos judiciales hechos por la parte beneficiada con la condena, siempre que aparezcan comprobados, hayan sido útiles y correspondan a actuaciones autorizadas por la ley, y las agencias en derecho que fije el magistrado sustanciador o el juez, aunque se litigue sin apoderado.

Los honorarios de los peritos contratados directamente por las partes serán incluidos en la liquidación de costas, siempre que aparezcan comprobados y el juez los encuentre razonables. Si su valor excede los parámetros establecidos por el Consejo Superior de la Judicatura y por las entidades especializadas, el juez los regulará.

4. Para la fijación de agencias en derecho deberán aplicarse las tarifas que establezca el Consejo Superior de la Judicatura. Si aquellas establecen solamente un mínimo, o este y un máximo, el juez tendrá en cuenta, además, la naturaleza, calidad y duración de la gestión realizada por el apoderado o la parte que litigó personalmente, la cuantía del proceso y otras circunstancias especiales, sin que pueda exceder el máximo de dichas tarifas.

5. La liquidación de las expensas y el monto de las agencias en derecho solo podrán controvertirse mediante los recursos de reposición y apelación contra el auto que apruebe la liquidación de costas. La apelación se concederá en el efecto diferido, pero si no existiere actuación pendiente, se concederá en el suspensivo.

6. Cuando la condena se imponga en la sentencia que resuelva los recursos de casación y revisión o se haga a favor o en contra de un tercero, la liquidación se hará inmediatamente quede ejecutoriada la respectiva providencia o la notificación del auto de obediencia al superior, según el caso.....”

**B. ACUERDO 1887 DE 26 DE JUNIO DE 2003 DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, PRESIDENCIA, TABLA DE TARIFAS PROCESALES**

Tenemos que el proceso dio inicio por las reclamaciones administrativas pero la sede judicial inicio con la radicación de la demanda que por reparto correspondió al Juzgado Primero Laboral del Circuito de Villavicencio, en fecha abril de 2014, es decir la competencia para regular las tarifas procesales en este caso son las establecidas en los Acuerdos 1887 de fecha 26 de junio de 2003, emanada por el Honorable Consejo Superior de la Judicatura. En el Acuerdo antes anotado establecieron las tarifas procesales en donde se cuantifica la tarifa para los procesos ordinario de mayor cuantía de primera instancia, según lo establecido en el Acuerdo 1887 de 2003, vigente para el presente caso en el artículos 2.1 y 2.1.1, La tarifa para las costas y agencia de los procesos ordinario laboral en primera instancia será hasta del 25 % del valor de las condenas y sin perjuicio del valor de segunda instancia que para el presente caso correspondiente a la confirmación de las condenas asciende hasta el 5% del valor de las condenas y de las costas.

En tratándose del proceso de la referencia cuando existen condenas a la fecha arrojados en la sentencia de fecha 14 de julio con corte a la fecha del auto de costas de 16 de abril de 2021 es la suma de **Mil Ciento Cincuenta y Cinco Millones Quinientos Cuatro Mil Cuatrocientos Doce Pesos (\$ 1.155.504.412) moneda legal.**

Que de conformidad con lo establecido en el debate procesal existen unas costas que tampoco han sido tenidas en cuenta por el despacho como son los gastos o erogaciones que tuvo que satisfacer la parte demandante correspondientes al pago de los honorarios al perito **Orlando Alfonso Carrero** dentro del dictamen de fecha 4 de mayo de 2014 ordenado, desarrollado e incorporado al proceso pagados por la parte demandante en la suma de \$ 500.000.

Que según lo plasmado entre otras en el literal 4 del artículo 366 del C.G.P. “Para la fijación de agencias en derecho deberán aplicarse las tarifas que establezca el Consejo Superior de la Judicatura. Si aquellas establecen solamente un mínimo, o este y un máximo, el juez tendrá en cuenta, además, la naturaleza, calidad y duración de la gestión realizada por el apoderado o la parte que litigó personalmente, la cuantía del proceso y otras circunstancias especiales, sin que pueda exceder el máximo de dichas tarifas”.

De conformidad con lo previsto en el Acuerdo 1887 de 2003 y lo estipulado en los parámetros además de liquidación de las costas y agencias en el literal 4 del artículo 366 del C.G.P. Tenemos que el presente asunto ha atentado una duración de más de 7 años a la fecha en la cual el apoderado ha realizado y asumidos todas las actuaciones desde el inicio de la demanda hasta la fecha a favor de los intereses del demandante que el proceso ha sido un proceso ordinario declarativo de orden laboral en el cual se desarrollaron todas las etapas del proceso donde hubo aplazamientos del despacho en diferentes etapas, en la cual siempre actuó en deber y diligencia el apoderado y frente al cual se desarrollaron dos pruebas periciales de cálculo ordenadas por el despacho, una desarrollada por el Doctor, Orlando Alfonso Carrero, la cual fue objeto de aclaración y objeción y otra prueba pericial desarrolladas por la perito, auxiliar de justicia, Doctora,

Betty Janeth Rojas ordenada en virtud de la objeción presentada por la demandada COLPENSIONES, y la cual fue objeto de aclaración además. El apoderado también presentó recurso de apelación en contra de la sentencia y sustento en debida firma y actuado en los alegatos de segunda instancia dentro de la audiencia del recurso de apelación.

Por tanto los parámetros para asignar el monto de las costas y agencias se debe determinar hasta el monto máximo otorgado en el Acuerdo No 1887 de 2003 que se predica en esta solicitud y que debe ascender a favor de la parte demandante hasta en un 20 % del valor del capital y condena otorgados en la sentencia del 14 de julio de 2020 que corresponde a la suma de Doscientos Treinta y un Millones Cien Mil Ochocientos Ochenta y Dos Pesos (\$ 231.100.882) moneda legal suma a la que debe adicionarse la suma de Quinientos Mil Pesos (\$ 500.000) moneda legal, a cargo de costas en el pago del perito Orlando Alfonso Carrero.

Para las costas y agencias en derecho de segunda instancia solicito el pago del 3% de las condenas tasadas a la fecha en la suma de Treinta y Cuatro Millones Seiscientos Sesenta y Cinco Mil Ciento Treinta y dos pesos (\$ 34.665.132) moneda legal.

### PETICIONES

De acuerdo a lo anteriormente expuesto solicito respetuosamente al Juzgado Primero Laboral del Circuito de Villavicencio reponga el auto de fecha 16 de abril de 2019 que aprobó las agencias en derecho y costas procesales dentro del presente proceso.

Como consecuencia ruego al despacho se reconozca y ordene a título de las agencias en derecho de primera instancia a favor del demandante Doscientos Treinta y un Millones Cien Mil Ochocientos Ochenta y Dos Pesos (\$ 231.100.882) moneda legal correspondiente a lo establecido en el Acuerdo 1887 de 2003 del Consejo Superior de la Judicatura y lo previsto en el artículo 366 del C.G.P.

A la suma anterior ruego se adicione el pago por valor de Quinientos Mil Pesos (\$ 500.000) moneda legal, a cargo de costas en el pago del perito Orlando Carrero Alfonso.

Como consecuencia de lo anterior ruego además se otorgue el pago de costas y agencias en derecho de segunda instancia en la suma de Treinta y Cuatro Millones Seiscientos Sesenta y Cinco Mil Ciento Treinta y dos pesos (\$ 34.665.132) moneda legal, correspondientes la 3 % de la condena líquida a la fecha.

En caso de una eventual negativa ruego proceder en aras del recurso de alzada en el efecto diferido, por existir actuación pendiente la solicitud de compensación y proceso ejecutivo, dado lo previsto en el literal 5 del artículo 366 del C.G.P.

### ANEXOS Y PRUEBAS

1. Copia del recibo de pago por la suma de \$ 500.000, signado por el Señor Orlando Alfonso Carrero de fecha 26 de marzo de 2014, correspondiente al gasto de honorario de peritaje.

**DOMICILIO Y NOTIFICACIONES**

-La Demandada, **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES, COLPENSIONES**, tiene domicilio en la ciudad de Bogotá y puede notificarse en la carrera 10 No 72-33, Torre B, piso 11. Correo electrónico de notificaciones: [notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co](mailto:notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co)

-El Demandante, Señor **VICTOR MANUEL TORRES VELANDIA**, tiene Domicilio en la ciudad de Villavicencio y puede notificarse y hacerse comparecer y puede notificarse en la Calle 33 No 39-61, barrio barzal de la ciudad de Villavicencio, Meta, teléfono, 3105531250, correo electrónico de notificaciones; [amedc721@hotmail.com](mailto:amedc721@hotmail.com)

-El suscrito actor, **HUGO HERNANDO AYALA CASTILLO**, Tiene Domicilio en la Ciudad de Villavicencio y recibirá notificaciones en la Secretaría de su despacho o en la siguiente dirección Vereda Vanguardia, Santa Bárbara, Conjunto Shantell, casa 11, de la Ciudad de Villavicencio, móvil 3138930864, correo electrónico de notificaciones; [hayalacastillo@hotmail.com](mailto:hayalacastillo@hotmail.com)

Atentamente



**HUGO HERNANDO AYALA CASTILLO**  
C.C No 17.336.649 de Villavicencio  
T P No 17.721 del C.Sup de la Jud

Recibo por \$ 500.000.00

Recibí de manos del doctor Hugo Ayala, en su condición de apoderado y a nombre del señor VICTOR MANUEL TORRES VELANDIA, la suma de QUINIENTOS MILPESOS M/L., por concepto de anticipo de honorarios dentro del proceso:

**Referencia:** Ordinario Laboral  
**Proceso:** 50 0013105001 20140017900  
**Demandante:** VICTOR MANUEL TORRES VELANDIA  
**Demandado:** ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES  
COLPENSIONES

El anticipo, es un abono a los honorarios aún no asignados por el despacho y se efectúa ante la ausencia del demandante por viaje al litoral atlántico.

Villavicencio, Marzo 26 de 2014.,



Orlando Alfonso Carrero  
Auxiliar de la justicia